

Informe al señor Juez: Que el presente expediente fue redistribuido para continuar con el trámite de ejecución por parte del Juzgado 05 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali en obediencia a lo establecido en la Circular CSJVA15-151, siendo repartido a este Despacho por intermedio de la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali, el cuatro (04) de abril de dos mil dieciséis (2016). Sírvase proveer. Santiago de Cali, cinco (05) de mayo de dos mil dieciséis (2016)

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**
Santiago de Cali, cinco (05) de mayo de dos mil dieciséis (2016)
Auto sustanciación No. 1300
Rad. 029-2010-00802-00

De acuerdo con el informe que antecede y para cumplir con los fines pertinentes de esta judicatura, revisado el proceso, EJECUTIVO SINGULAR adelantado por el **COOPERATIVA MULTIACTIVA ENLACE COENLACE** contra **MARIA ALEJANDRA SAENZ y DIBA ESPERANZA PRADO TROCHEZ** se evidencia que este se encuentra en la etapa procesal adecuada para adelantar la ejecución, por lo que el Juzgado continuará con el trámite respectivo.

Finalmente, con respecto a la solicitud de entrega del títulos judiciales que hace la apoderada de la parte demandante, sin hacer laracion a los depositos solicitados, consultada la pagina web del Banco Agrario, no se encontro deposito pendiente de entregar, por tal razon se requerira a la parte para que allegue la relacion de titulos que pretne le sean entregados. En virtud de lo anterior este Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: AVOCAR CONOCIMIENTO del presente asunto.

SEGUNDO: NO ACCEDE, a la entrega de depósitos judiciales por lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

TERCERO: REQUERIR a la parte para que remita al proceso la relación de depósitos judiciales que pretende se entreguen a la parte demandante.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

**JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI**

En Estado No. 066 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 10 mayo de 2016

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
Secretaria

Informe al señor Juez: Que el presente expediente fue redistribuido para continuar con el trámite de ejecución por parte del Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali en obediencia a lo establecido en la Circular CSJVA15-151, siendo repartido a este Despacho por intermedio de la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali, el cuatro (5) de febrero de dos mil dieciséis (2016). Sírvase proveer.

Santiago de Cali, cinco (5) de mayo de dos mil dieciséis (2016)

El sustanciador,

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, cinco (5) de mayo de dos mil dieciséis (2016)
Auto Interlocutorio. No. 1297 / Rad. 33-2010-0292

De acuerdo con el informe que antecede y para cumplir con los fines pertinentes de esta judicatura, se avocará el proceso EJECUTIVO SINGULAR adelantado por BLANCA MARIA GONZALEZ contra ARACELLY HERRERA RIOS y OTRA.

Revisado el asunto, se evidencia que las partes de común acuerdo, presentan solicitud de terminación del proceso por haber celebrado un acuerdo conciliatorio; revisado los documentales aportados, el Juzgado no observa el acta o documento de conciliación a la que hacen alusión, por lo que previamente a resolver sobre la terminación del proceso, se requerirá a la parte para que se sirva allegar el documento de conciliación e informe si la terminación que desea tramitar se asemeja a la transacción.

RESUELVE:

PRIMERO: AVOCAR CONOCIMIENTO del presente asunto.

SEGUNDO: REQUERIR a las partes litigiosas, para que se sirvan allegar el documento original o autentico de conciliación en el que se evidencie la terminación de litigio, e informe si la terminación solicitada se asemeja a la terminación anormal de transacción.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

SECRETARIA

En Estado No. 66 de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 10 DE MAYO DE 2016

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
Secretaria

Informe al Despacho del señor Juez: el presente proceso en el cual el apoderado de la parte demandante renuncia al poder. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, cinco (05) de mayo de dos mil dieciséis (2016)

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**
Santiago de Cali, cinco (05) de mayo de dos mil dieciséis (2016)
Auto Sustanciación. No. 1312
Rad. 013-2013-00303-00

En atención al memorial de renuncia al poder allegado por la Dr. LUIS ALFONSO LORA PINZON, identificado con cédula de ciudadanía No. 6.093.836 de Cali – Valle, abogada en ejercicio, tarjeta profesional N° 2034 del Consejo Superior de la Judicatura al poder otorgado por el FONDO DE GARANTIAS CONFE en cumplimiento con lo preceptuado en el artículo 76 inc. 4 del C.G.P. y por ser procedente, el Juzgado,

RESUELVE:

ACCEDER a la renuncia al poder especial para actuar en el presente proceso mediante memorial allegado por la Dr. Dr. LUIS ALFONSO LORA PINZON teniendo en cuenta lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 066 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 10 DE MAYO DE 2016

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
Secretaria

Informe al señor Juez: la apoderada judicial de la parte demandante, solicita sea requerido el juzgado cuarto civil municipal de Cali. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, cinco (05) de mayo de dos mil dieciséis (2016)

El sustanciador,

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, cinco (05) de mayo de dos mil dieciséis (2016)

Auto de Sustanciación. No. 1311

Rad. 034-2007- 00806- 00

Revisado el proceso y teniendo en cuenta el escrito que antecede, mediante oficio No. 006- del 09 de marzo de 2015 se ofició al juzgado 04 civil municipal de Cali, del cual no se ha recibido pronunciamiento.

En virtud de lo anterior este juzgado.

RESUELVE:

REQUIERASE al JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE SANTIAGO DE CALI con el fin de que se sirva dar respuesta al oficio No. 006- del 09 de marzo de 2015, por medio del cual se LE SOLICITA informe el valor de los títulos judiciales puesto a disposición de este juzgado por concepto de embargo en cuenta de Bancolombia dentro del proceso instaurado por COVINOC S.A. contra ALEXANDER DELGADO HOYOS Rad. 2007-1066.

Líbrese el oficio respectivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

**JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION
DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado No 066 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 10 de mayo de 2016

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
Secretaria

Informe al señor Juez: Que el presente expediente fue redistribuido para continuar con el trámite de ejecución por parte del Juzgado 05 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali en obediencia a lo establecido en la Circular CSJVA15-151, siendo repartido a este Despacho por intermedio de la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali, el cuatro (04) de abril de dos mil dieciséis (2016). Sírvase proveer. Santiago de Cali, cinco (05) de mayo de dos mil dieciséis (2016)

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**
Santiago de Cali, cinco (05) de mayo de dos mil dieciséis (2016)
Auto sustanciación No. 1302
Rad. 009-2012-00137-00

De acuerdo con el informe que antecede y para cumplir con los fines pertinentes de esta judicatura, revisado el proceso, EJECUTIVO SINGULAR adelantado por el **COOPERATIVA COFIJURIDICO** contra **CARMEN EMILIA GARCIA DE PRADO** se evidencia que este se encuentra en la etapa procesal adecuada para adelantar la ejecución, por lo que el Juzgado continuará con el trámite respectivo.

Finalmente, el despacho requerirá a la parte demandante, para que allegue liquidación actualizada con el fin de hacer entrega de los demás títulos con los cuales se cubra la totalidad de la obligación, en virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: AVOCAR CONOCIMIENTO del presente asunto.

SEGUNDO: REQUERIR, a la parte demandante para que allegue liquidación de crédito actualizada.

TERCERO: Al efectuarse la liquidación de costas, téngase en cuenta la suma de **\$245.000-** como agencias en derecho a favor de la parte vencedora.

CUARTO: Por secretaria liquidense las costas procesales

NOTIFÍQUESE

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

**JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI**

En Estado No. **066** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **10 mayo de 2016**

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
Secretaria

Informe al señor Juez: El apoderado de la parte demandante, solicita oficiar a la oficina de catastro para que expida avalúo catastral, Sírvese proveer.

Santiago de Cali, cinco (05) de mayo de dos mil dieciséis (2016)

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**
Santiago de Cali, cinco (05) de mayo de dos mil dieciséis (2016)
Auto sustanciación. No. 1312
Rad. 021-2011-00688-00

De acuerdo con el informe que antecede, se ordenara oficiar al Departamento Administrativo de Hacienda del Municipio Santiago de Cali para que expida el avalúo catastral de los inmuebles identificados con los números de matrícula **370 - 271617, 370-271674 Y 370-271744** PROPIEDAD de la demandada ANA LUCIA CHARGO GUAMAN.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

REQUERIR al Departamento Administrativo de Hacienda del Municipio Santiago de Cali para que expida el avalúo catastral de los inmuebles identificados con los números de matrícula **370-271617, 370-271674 Y 370-271744** Propiedad de la demandada **ANA LUCIA CHARGO GUAMAN**.

NOTIFÍQUESE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 066 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 10 de mayo de 2016

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
Secretaria

Informe al señor Juez: El apoderado de la parte demandante, solicita se libre nuevamente el oficio dirigido a las entidades bancarias, Sírvasse proveer.

Santiago de Cali, cinco (05) de mayo de dos mil dieciséis (2016)

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ

El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**
Santiago de Cali, cinco (05) de mayo de dos mil dieciséis (2016)
Auto sustanciación. No. 1306
Rad. 024-2015-00595-00

De acuerdo con el informe que antecede, se ordenara nuevamente la expedición del oficio dirigido a las entidades bancarias. Actualizando la información del actual despacho que tiene a su cargo el conocimiento del asunto y número de cuenta judicial.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

POR SECRETARIA librense nuevamente el oficio dirigido a las entidades bancarias. Con la información solicitada actualizada.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

Una firma manuscrita en tinta negra que parece ser la del juez Carlos Julio Restrepo Guevara.

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 066 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 10 de mayo de 2016

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
Secretaria

Informe al señor Juez: la demandada, solicita el levantamiento de la medida de embargo que pesa sobre su salario. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, cinco (05) de mayo de dos mil dieciséis (2016)

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**
Santiago de Cali, cinco (05) de mayo de dos mil dieciséis (2016)
Auto Interlocutorio. No. 1298
Rad. 016-2012-00587-00

De acuerdo con el informe que antecede, con respecto al levantamiento del embargo que pesa sobre su salario, el despacho no puede acceder favorablemente a esta petición teniendo en cuenta que no se cumplen los presupuestos jurídicos para ello tal como lo dispone el artículo 597 del C.G.P. En virtud de lo anterior este juzgado

RESUELVE:

NO ACCEDER a decretar el levantamiento de la medida de embargo que pesa sobre el salario devengado por las demandadas por lo expuesto en la parte motiva del presente proveído

NOTIFIQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 066 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 10 de mayo de 2016

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
Secretaria

Informe al señor Juez: Que el presente expediente fue redistribuido para continuar con el trámite de ejecución por parte del Juzgado 06 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali en obediencia a lo establecido en la Circular CSJVA15-151, siendo repartido a este Despacho por intermedio de la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali, el quince (15) de febrero de dos mil dieciséis (2016). Sírvase proveer.

Santiago de Cali, cinco (05) de mayo de dos mil dieciséis (2016)

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**
Santiago de Cali, cinco (05) de mayo de dos mil dieciséis (2016)
Auto Interlocutorio. No. 1288
Rad. 012-2007-00338-00

De acuerdo con el informe que antecede y para cumplir con los fines pertinentes de esta judicatura, revisado el proceso, EJECUTIVO SINGULAR adelantado por el **LUIS CARLOS ARANGO CARMONA** contra **PATRICIA CEBALLOS ALZATEY RIUCAURTE ANTONIO VALENCIA** se evidencia que este se encuentra en la etapa procesal adecuada para adelantar la ejecución, por lo que el Juzgado continuará con el trámite respectivo.

Revisado el expediente, se observa memorial allegado por el abogado de la parte actora solicita fijar fecha y hora para llevar a cabo la diligencia de remate del bien inmueble embargado, secuestrado y avaluado en este asunto, por lo que de conformidad con el Art. 448 del CGP, el despacho procedió a realizar el control de legalidad, observando que el último avalúo aportado al expediente data del año **2012**. En aras de evitar un perjuicio en los intereses del demandado y las acreencias de los ejecutantes, previamente a fijar fecha de remate, se requerirá a la parte interesada para que aporte un avalúo actualizado, teniendo en cuenta que los bienes inmuebles tienden a valorizarse con el paso del tiempo. En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: AVOCAR CONOCIMIENTO del presente asunto.

SEGUNDO: PREVIAMENTE a fijar fecha y hora para llevar a cabo la diligencia de remate **REQUERIR** a la parte interesada para que presente un avalúo del inmueble actualizado.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 066 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 10 de mayo de 2016

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
Secretaria

Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa a Despacho con memorial presentado por el apoderado judicial de la parte actora, en el que informa que diligencio los oficios que informaban sobre unas medidas cautelares. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, cinco (5) de mayo de dos mil dieciséis (2016)

El sustanciador,

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, cinco (5) de mayo de dos mil dieciséis (2016)
Auto de Sustanciación No. 1305 / Rad. 33-2013-1032

De acuerdo con el informe que antecede, se tiene que el apoderado judicial de la parte actora allega los oficios que informan sobre el diligenciamiento de los oficios que comunican unas medidas cautelares; por su importancia, el Juzgado agregará el documental a los autos para que obre y conste.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGAR a los autos el memorial que antecede para que obre y conste.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

SECRETARIA

En Estado No. 66 de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 10 DE MAYO DE 2016

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
Secretaria

Informe al señor Juez: Que el presente expediente fue redistribuido para continuar con el trámite de ejecución por parte del Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali en obediencia a lo establecido en la Circular CSJVA15-151, siendo repartido a este Despacho por intermedio de la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali, el cuatro (5) de febrero de dos mil dieciséis (2016). Sírvase proveer.

Santiago de Cali, cinco (5) de mayo de dos mil dieciséis (2016)

El sustanciador,

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, cinco (5) de mayo de dos mil dieciséis (2016)
Auto Interlocutorio. No. 3011 / Rad. 33-2013-1032

De acuerdo con el informe que antecede y para cumplir con los fines pertinentes de esta judicatura, se avocará el proceso EJECUTIVO SINGULAR adelantado por FELIX MUÑOZ VALENCIA contra BARBARA CUEVAS CARRASQUILLA.

Revisado el asunto, se evidencia que la apoderado judicial de la parte actora, presenta solicitud de terminación por pago total de la obligación, por lo que revisados los presupuestos exigidos en el Art. 461 del C.G.P., se observan que se encuentran cumplidos a cabalidad, por lo que esta judicatura dispondrá la terminación del proceso por pago total de la obligación.

RESUELVE:

PRIMERO: AVOCAR CONOCIMIENTO del presente asunto.

SEGUNDO: DECLARAR terminado el presente asunto por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN, con fundamento en el art. 461 del C.G.P.

TERCERO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en este asunto. En caso de existir embargo de remanentes decretados, radicados o de llegarse a perfeccionar dentro del término de ejecutoria de éste auto, procédase por secretaría como lo indica el inciso 5° del art. 466 del C. G. P.

CUARTO: ORDENAR el desglose de los documentos base de la ejecución para ser entregados a la parte demandada, con la anotación de que la obligación ha sido cancelada en su totalidad.

QUINTO: En firme el presente y cumplido lo anterior, dispóngase el ARCHIVO del proceso.

NOTIFÍQUESE, COMÚNIQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

SECRETARIA

En Estado No. 66 de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 10 DE MAYO DE 2016

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
Secretaria

Informe al señor Juez: El apoderado de la parte demandante, solicita se expida nuevamente el despacho comisorio, Sírvase proveer.

Santiago de Cali, cinco (05) de mayo de dos mil dieciséis (2016)

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**
Santiago de Cali, cinco (05) de mayo de dos mil dieciséis (2016)
Auto sustanciación. No. 1309
Rad. 033-2015-00172-00

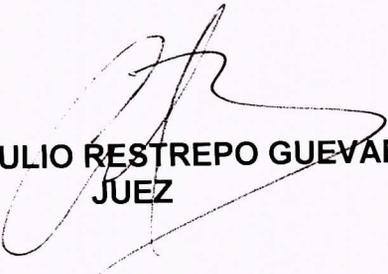
De acuerdo con el informe que antecede, se ordenara nuevamente la expedición el despacho comisorio, Actualizando la información del actual despacho que tiene a su cargo el conocimiento del asunto.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

POR SECRETARIA líbrense nuevamente el despacho comisorio. Con la información solicitada actualizada.

NOTIFÍQUESE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 066 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 10 de mayo de 2016

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
Secretaria

Informe al señor Juez: El apoderado de la parte demandante, solicita ordenar nuevamente a la cámara de comercio para que dé cumplimiento a la orden judicial, Sírvase proveer.

Santiago de Cali, cinco (05) de mayo de dos mil dieciséis (2016)

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**
Santiago de Cali, cinco (05) de mayo de dos mil dieciséis (2016)
Auto sustanciación. No. 1310
Rad. 004-2013-00339-00

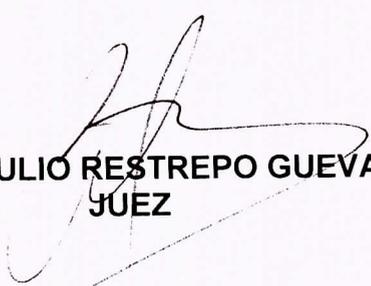
De acuerdo con el informe que antecede, revisando el expediente se encuentra que la cámara de comercio emitió respuesta de la orden judicial visto a folio (9 -10 c-2) y puesto en conocimiento mediante auto de fecha 30 de septiembre de 2013 como se puede constatar a folio (11 C-2).

En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

ESTESE a lo dispuesto en el auto del 30 de septiembre de 2013 obrante a folio (11 C-2).

NOTIFÍQUESE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 066 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 10 de mayo de 2016

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
Secretaria

Informe al señor Juez: El apoderado de la parte demandante, solicita se expida nuevamente el despacho comisorio, Sírvase proveer.

Santiago de Cali, cinco (05) de mayo de dos mil dieciséis (2016)

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**
Santiago de Cali, cinco (05) de mayo de dos mil dieciséis (2016)
Auto sustanciación. No. 1308
Rad. 025-2015-00020-00

De acuerdo con el informe que antecede, se ordenara nuevamente la expedición el despacho comisorio, Actualizando la información del actual despacho que tiene a su cargo el conocimiento del asunto.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

POR SECRETARIA líbrense nuevamente el despacho comisorio. Con la información solicitada actualizada.

NOTIFÍQUESE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 066 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 10 de mayo de 2016

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
Secretaria

Informe al señor Juez: El apoderado de la parte demandante, solicita se libre nuevamente el oficio dirigido a DECEVAL S.A, Sírvase proveer.

Santiago de Cali, cinco (05) de mayo de dos mil dieciséis (2016)

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**
Santiago de Cali, cinco (05) de mayo de dos mil dieciséis (2016)
Auto sustanciación. No. 1307
Rad. 035-2009-00068-00

De acuerdo con el informe que antecede, se ordenara nuevamente la expedición del oficio dirigido a DECEVAL S.A. Actualizando la información del actual despacho que tiene a su cargo el conocimiento del asunto y número de cuenta judicial.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

POR SECRETARIA líbrense nuevamente el oficio dirigido a DECEVAL S.A. Con la información solicitada actualizada.

NOTIFÍQUESE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 066 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 10 de mayo de 2016

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
Secretaria

Informe al señor Juez: Que el presente expediente fue redistribuido para continuar con el trámite de ejecución por parte del Juzgado 06 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali en obediencia a lo establecido en la Circular CSJVA15-151, siendo repartido a este Despacho por intermedio de la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali, el quince (15) de febrero de dos mil dieciséis (2016). Sírvase proveer.

Santiago de Cali, cinco (05) de mayo de dos mil dieciséis (2016)

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ

El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, cinco (05) de mayo de dos mil dieciséis (2016)

Auto Interlocutorio. No. 1289

Rad. 016-2012-00587-00

De acuerdo con el informe que antecede y para cumplir con los fines pertinentes de esta judicatura, revisado el proceso, EJECUTIVO SINGULAR adelantado por el **MARTHA LILIANA GARCIA** contra **JEIMY PATRICIA ZUÑIGA ESPAÑA** se evidencia que este se encuentra en la etapa procesal adecuada para adelantar la ejecución, por lo que el Juzgado continuará con el trámite respectivo.

Dentro del proceso se observa que se encuentra pendiente resolver sobre la liquidación de crédito presentada por la parte demandada y la solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación, una vez por secretaria se corre traslado de la misma la parte demandante formula objeción de la cual este juzgado procederá de conformidad con el artículo 446 del C.G.P.

Con respecto al liquidación de costas, en virtud a que la parte demandada y dentro del término legal, no formuló objeción, como quiera que las mismas se encuentran ajustadas a Derecho, este recinto teniendo en cuenta el numeral 3 del art. 446 del C.G.P. aprobará la misma,

Adicionalmente, la parte demandada solicita la entrega de títulos judiciales, el juzgado de conformidad a lo preceptuado en el artículo 447 del C.G.P. *“Cuando lo embargado fuere dinero, una vez ejecutoriado el auto que apruebe cada liquidación del crédito o las costas, el juez ordenará su entrega al acreedor hasta la concurrencia del valor liquidado (...)”*. Se abstendrá de entregar los títulos hasta tanto quede ejecutoriado el auto que aprueba la liquidación de crédito.

Finalmente la apoderada de la parte demandada, manifiesta que la liquidación de crédito fue aprobada y solicita la entrega de los excedentes, revisado el expediente y confrontado con el sistema Justicia XXI, se observa que no existe providencia notificada el 1 de julio de 2015, razón por la cual para este despacho no es procedente ordenar entrega de títulos a favor de las partes como ya se había expuesto en este proveído. En virtud a lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

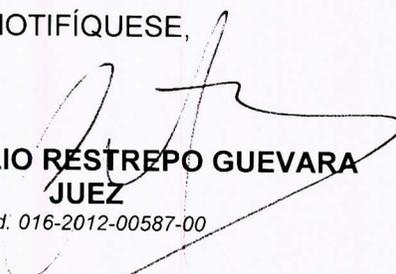
PRIMERO: AVOCAR CONOCIMIENTO del presente asunto.

SEGUNDO: POR SECRETARIA, correr traslado a la objeción a la liquidación de crédito presentada por la parte demandante obrante a folio 92 del presente cuaderno.

TERCERO: APROBAR, la anterior liquidación de costas, al tenor de lo dispuesto en el artículo 446, numeral 1 del C.G.P.

CUARTO: NO ACCEDER a ordenar la entrega de depósitos judiciales a las partes hasta tanto se encuentre aprobada la liquidación de crédito.

NOTIFÍQUESE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

Rad. 016-2012-00587-00

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 066 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 10 de mayo de 2016



ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
Secretaria